



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*El Secretario de Estado*  
*San Juan, Puerto Rico*

31 de enero de 2003

**Orden Administrativa Núm. 2003-01**

Ferdinand Mercado

**Enmienda Orden Administrativa 03-95**  
**Infracción Num. 41**

Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, Ley de Personal del Servicio Público, según enmendada, enumera los deberes y obligaciones de todos los empleados públicos. Estos están dirigidos a lograr el más alto grado de buen comportamiento.

Establece, además, que todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a satisfacer los criterios de eficiencia, productividad, orden y disciplina que debe prevalecer en el servicio público para alcanzar los más altos niveles de excelencia y eficiencia en la prestación de servicios.

Es nuestra responsabilidad velar que la conducta de nuestros empleados se ajuste a las normas establecidas de modo que se cree un clima de trabajo apropiado, motivado y que se logre un trato justo y equitativo para todos los que laboran en este Departamento.

**Enmienda Orden Administrativa 03-95**

**Página 2**

**31 de enero de 2003**

La Orden Administrativa 03-95 "Normas y Procedimientos sobre Medidas Correctivas" del 23 de mayo de 1995, dispone en su Artículo 5, Sección 5.1, que cuando la conducta de un empleado no se ajuste a las normas establecidas, se podrá tomar las medidas correctivas necesarias.

Esta orden tipifica como infracción Núm. 41, lo siguiente:

"Ventas, rifas, colectas, distribución de material o cualquier otra actividad no relacionada con el trabajo durante horas laborables sin la autorización previa del supervisor inmediato".

Se procede a enmendar esta infracción de la siguiente manera:

"Quedan terminantemente prohibidas las ventas, rifas, colectas, distribución de material o cualquier actividad no relacionada con el trabajo durante horas laborables".

A todo empleado que incurra en esta infracción, se le aplicará la acción disciplinaria de reprimenda escrita en primera instancia la cual puede llegar hasta la destitución del servicio público.

Esta enmienda tendrá vigencia inmediata y deroga lo dispuesto en la infracción Núm. 41 de la Orden Administrativa 03-95 del 23 de mayo de 1995.